

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS DENOMINADO "DE LOS APARATOS MÉDICOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA" QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -**

El suscrito Diputado **José Luis Santos Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de **adición de un Capítulo II Bis** denominado **“De los aparatos médicos para la atención médica”** que contiene el artículo 32 Bis a la Ley Estatal de Salud, en materia de mantenimiento y actualización de aparatos ~~médicos de Hospitales Generales del Estado~~, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, contar con instalaciones ~~médicas eficientes y seguras~~ resulta en un tema de gran importancia para cualquier país; ya que representa la base de un sistema de salud productivo que atiende con efectividad cada una de las demandas de la población en esta materia. De acuerdo con investigaciones de la Universidad Panamericana el contar con buenas instituciones de salud da como resultado una mayor apertura a la atención de esta y sobre todo, aumenta la conciencia de los problemas de salud que existen dentro de la región.¹



¹ Universidad Panamericana. (2023). *La importancia de contar con buenas instituciones de salud*. <https://blog.up.edu.mx/posgrados-esdai/la-importancia-de-contar-con-buenas-instituciones-de-salud>

Por otro lado, instituciones como el Centro de Capacitación y Educación Continua han resaltado que la calidad en el sector salud es esencial para garantizar que los pacientes reciban el tratamiento adecuado, y sobre todo, también para evitar errores médicos. Con el fin de promover un ambiente seguro y de confianza.²

No obstante, a pesar de lo anterior en el caso de nuestro estado algunos hospitales generales se han visto rebasados por la mala calidad de diversos aparatos para uso médico y de instalaciones con una infraestructura deteriorada que pone en peligro la seguridad de muchos pacientes y personal tanto administrativo como médico.

Como se mencionó anteriormente, en los últimos años se ha observado que existe una deficiencia en los aparatos médicos que son utilizados para prestar los servicios de salud correspondientes en los hospitales generales de nuestro estado. Como ejemplo de los casos y denuncias sobre la falta de aparatos médicos que funcionen de manera correcta y eficiente han sido constantes, así como las malas condiciones en las que se encuentran las instalaciones; se encuentra lo ocurrido a inicios del presente año en el Hospital General de Sabinas Hidalgo, Nuevo León en el área de Radiología, donde surgieron diversas quejas por parte de vecinos de esta zona debido a que desde un año antes los aparatos de Rayos X se encontraban descompuestos, retrasando por consecuencia, todos los procedimientos que los derechohabientes requerían en materia de radiología.

Asimismo, de manera más reciente se ha podido observar que existen una serie de denuncias respecto a la situación de abandono que presenta actualmente el Hospital General de Doctor Arroyo. Una situación, que no solamente implica la mala condición de la infraestructura, sino que también incluye la falta de personal

² Centro de Capacitación y Educación Continua. *La importancia de la calidad en el sector salud*. <https://www.fide.edu.pe/es-mx/blog/detalle/la-importancia-de-la-calidad-en-el-sector-salud/#:~:text=La%20calidad%20en%20el%20sector%20salud%20es%20esencial%20para%20garantizar.ambiente%20seguro%20y%20de%20confianza.>

médico, falta de medicamentos y equipo médico obsoleto que claramente pone en peligro la vida de los pacientes que son atendidos con este.³

Por otro lado, otro ejemplo claro de la deficiencia con la que cuentan la mayor parte de los hospitales generales del Estado, ocurre en el ubicado dentro del municipio de Juárez, Nuevo León. El cual ha estado en diversas ocasiones fuera de funcionamiento porque presenta deficiencias tanto en la falta de personal ⁴médico, insumos y sobre todo, aparatos médicos con los que se realizan los procedimientos médicos. Este escenario ha generado como consecuencia que los habitantes de esta zona vean afectadas sus necesidades médicas, teniendo que trasladarse a otros centros médicos para recibir atención.

Por lo anterior, se hace necesario que dentro de la Ley Estatal de Salud sea establecido un capítulo nuevo que contenga lo referido a la creación de un registro sobre las fallas y deficiencias que tengan los aparatos médicos de todos estos hospitales generales de Nuevo León. De esta manera, no solamente se genera un proceso organizado para darle atención a cada reporte; sino también da como resultado un sistema de salud más eficiente para todos los habitantes de Nuevo León. Porque no hay que olvidar que es dentro de la misma Ley Estatal de Salud donde se refiere que el derecho a la protección de la salud implica el disfrute de servicios de salud que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población.

Para una mayor comprensión de la adición propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo sobre ello:

³ Actualidad Estados. (2025, 08 de octubre). *Waldo Fernández exige atender el abandono del Hospital General de Doctor Arroyo. El Soberano.*

<https://elsoberano.mx/2025/10/08/waldo-fernandez-exige-atender-el-abandono-del-hospital-general-de-doctor-arroyo/>

⁴ El Horizonte. (2025, 19 de marzo). *Buscan que Hospital General de Juárez pase a manos del HU.*
<https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/buscan-que-hospital-general-de-juarez-pase-a-manos-del-hu/1536602583>

LEY ESTATAL DE SALUD	
LEY ACTUAL	PROPIUESTA DE ADICIÓN
(SIN CORRELATIVO)	<p>CAPITULO II BIS</p> <p>DE LOS APARATOS MÉDICOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA</p>
(SIN CORRELATIVO)	<p>ARTICULO 32 BIS.- LOS HOSPITALES GENERALES DEL ESTADO DEBERÁN RECIBIR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SUS INSTALACIONES, EQUIPOS MÉDICOS, INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS ESENCIALES EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA DETECCIÓN, REPORTE O NOTIFICACIÓN DE LA FALLA, DEFICIENCIA O NECESIDAD TÉCNICA, SALVO QUE LA GRAVEDAD DEL CASO EXIJA ATENCIÓN INMEDIATA O LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE ESTABLEZCAN UN PERÍODO MÁS ESTRICTO.</p> <p>EL MANTENIMIENTO DEBERÁ REALIZARSE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE DEL EQUIPO, ASÍ COMO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE.</p> <p>TODA INTERVENCIÓN DEBERÁ QUEDAR DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA BITÁCORA OFICIAL DEL ESTABLECIMIENTO, LA CUAL DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LO SIGUIENTE:</p> <p>I. FECHA DE DETECCIÓN DE</p>
(SIN CORRELATIVO)	

(SIN CORRELATIVO)	<p>REPORTE:</p> <p>II. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO, SISTEMA O INFRAESTRUCTURA AFECTADA;</p> <p>III. TIPO DE MANTENIMIENTO NECESARIO;</p> <p>IV. RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE;</p> <p>V. FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL MANTENIMIENTO;</p> <p>VI. NOMBRE DEL PERSONAL TÉCNICO O EMPRESA RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO; Y</p> <p>VII. OBSERVACIONES Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA DEL ESTABLECIMIENTO.</p> <p>EL REGISTRO DEBERÁ MANTENERSE DISPONIBLE Y ACTUALIZADO Y PODRÁ SER AUDITADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CUALQUIER MOMENTO.</p> <p>EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO PODRÁ SER SUJETO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE OTRAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.</p>
(SIN CORRELATIVO)	

(SIN CORRELATIVO)	
-------------------	--

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un Capítulo II Bis denominado “De los aparatos médicos para la atención médica” que contiene el artículo 32 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

CAPITULO II BIS

DE LOS APARATOS MÉDICOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA

ARTICULO 32 BIS.- LOS HOSPITALES GENERALES DEL ESTADO DEBERÁN RECIBIR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SUS INSTALACIONES, EQUIPOS MÉDICOS, INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS ESENCIALES EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA DETECCIÓN, REPORTE O NOTIFICACIÓN DE LA FALLA, DEFICIENCIA O NECESIDAD TÉCNICA, SALVO QUE LA GRAVEDAD DEL CASO EXIJA ATENCIÓN INMEDIATA O LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE ESTABLEZCAN UN PERÍODO MÁS ESTRICTO.

EL MANTENIMIENTO DEBERÁ REALIZARSE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE DEL EQUIPO, ASÍ COMO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE.

TODA INTERVENCIÓN DEBERÁ QUEDAR DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA BITÁCORA OFICIAL DEL ESTABLECIMIENTO, LA CUAL DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LO SIGUIENTE:

VIII. FECHA DE DETECCIÓN DE REPORTE;

IX. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO, SISTEMA O INFRAESTRUCTURA AFECTADA;

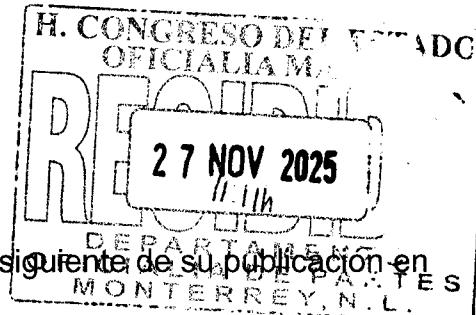
- X. TIPO DE MANTENIMIENTO NECESARIO;
- XI. RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE;
- XII. FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL MANTENIMIENTO;
- XIII. NOMBRE DEL PERSONAL TÉCNICO O EMPRESA RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO; Y
- XIV. OBSERVACIONES Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

EL REGISTRO DEBERÁ MANTENERSE DISPONIBLE Y ACTUALIZADO Y PODRÁ SER AUDITADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CUALQUIER MOMENTO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO PODRÁ SER SUJETO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE OTRAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ